

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN: 1100131-10-027-2019-00393-00  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: HERNANDO MONTOYA MONTOYA  
ASUNTO: SENTENCIA

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por virtud de las manifestaciones del apoderado MARLON GALVIS AGUIRRE, apoderado del interesado HENRY ALBERTO MONTOYA VELÁSQUEZ (C.digital 103 y 107), se entienden desistidos los recursos de apelación y queja formulados en curso de la diligencia del 24 de agosto de 2021 (c.digital 58), y de reposición propuesto con escrito del 24 de enero de 2022 (c.digital 6 m.c.).

Habida cuenta de las solicitudes cursadas por el apoderado EDGARDO V. VILLAMIL QUINTERO (C.digital 103 y 107), entiéndese desistida la alzada formulada contra el auto del 24 de agosto de 2021 (c.digital 58).

Como quiera que las peticiones y los fundamentos expuestos por el total de los interesados en la causa, en la propuesta signada y vista en el cuaderno digital 103, se ciñen a las normas de índole sustancial y adjetivo que rigen la materia. De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP, hay lugar a dictar la aprobatoria del trabajo de la partición por ellos presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión del causante HERNANDO MONTOYA MONTOYA, obrante en el cuaderno 103 principal digital 2.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación ante las autoridades pertinentes. Expídanse a costa de los interesados copias auténticas del trabajo distributivo y de esta providencia. Ofíciense.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

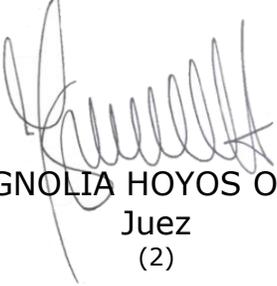
CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciense a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes solicitado sobre los bienes objeto del proceso.

QUINTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de distributivo, en la forma, monto y términos a que alude el trabajo de partición aprobado.

SEXTO: Se ordena la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por los interesados si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 182 FECHA 15 - NOVIEMBRE -2022  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cab070efcef14da5e475f64cfc4cea79a2da6214764cbcd238b2dd0db61786**

Documento generado en 11/11/2022 05:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**